

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO No. 699**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Seis (06) de Julio del año Dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Declaración de existencia de unión Marital de hecho disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.  
Demandante: MAIRA ALEJANDRA CARDONA BETANCOURTH  
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados del Causante JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA  
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00181-00*

Revisado el expediente de la referencia, en cuanto a la notificación y efectiva vinculación de la señora MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMENEZ, quien representa los intereses del Menor **M.A.P.M**; encuentra el despacho lo siguiente:

1. El 17 de agosto del año 2021, el apoderado de la parte demandante dio traslado de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de los aquí demandados.

2. Una vez admitida la demanda, mediante **Auto No. 815** de 2021, se dio traslado del mismo en debida forma, el día 31 de agosto de 2021.

3. el día 06 de septiembre del año 2022 la apoderada judicial del señor JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO informa al despacho los datos de notificación de la señora **MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMENEZ**, dentro de los cuales se puede constatar que corresponden a los mismos en donde la parte actora realizo las notificaciones que anteceden.

4. el día 04 de noviembre de 2022, el abogado de la parte demandante pone en conocimiento de este despacho judicial la existencia del proceso de sucesión del causante **JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA**, radicado bajo el número **88001-3184-001-2021-00036-00**, en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por lo que se requiere a ese Juzgado, para que informe las direcciones físicas y/o electrónicas de la señora **MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMENEZ** y de su apoderado y/o apoderada.

5. El día 25 de noviembre de 2022 el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, informa entre otros los datos de notificación de la señora MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMENEZ, procediéndose a dar el respetivo traslado a la parte actora para lo de su competencia; quien a pesar de realizar las gestiones correspondientes no logra generar la efectiva vinculación de la señora **MURGUEITIO JIMENEZ**.

6. Mediante Auto No. 089 de 2023, y después de realizar la búsqueda en la base de datos de la ADRES, se corrobora que los datos de notificación de la señora **MURGUEITIO JIMENEZ**, so los mismos dentro de o cuales se han surtido las notificaciones que anteceden, dejando estos datos a disposición de la parte actora

7. Por último, y ante las evidentes maniobras dilatorias generadas por la señora **MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMENEZ**, respecto de evadir la efectiva notificación y vinculación al presente proceso; solicita la parte actora se proceda con la designación de Curador Ad Litem, para que represente los intereses del Menor **M.A.P.M**; dentro del proceso de la referencia. Accediendo este despacho a dicho pedimento, por lo que se realizará el correspondiente emplazamiento previo a la designación de Curador; con objeto de dar continuidad y tramite efectivo al mismo.

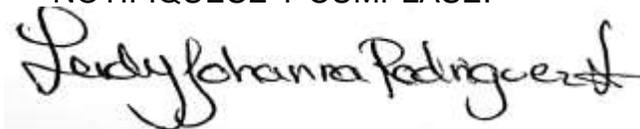
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

1º) **EMPLAZAR** al Menor **M.A.P.M**; quien es representado legalmente por su progenitora **MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMENEZ** en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la **Ley 2213 de junio de 2022** de 2022.

Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE**  
*Jueza*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**  
**No.097**

Cartago, 07de Julio de 2023

LAURA CRISTINA MENA HERNANADEZ  
Secretaría.

**EOMT.**

<sup>1</sup> **Registro Nacional de Personas Emplazadas:** El cual fuera creado y reglamentado mediante Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, de la Rama Judicial del Poder Público del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.